





EXPEDIENTE: ITAIGro/232/2018

RECURRENTE: 0.507 (0.000 1.60) 8 as 1.7 (An ashba da ([.4 Gu) lan Aash ^ Ag (^! [.4 Gu lan Aira) •] ash 8 ashb (). 4 as 6 lan Aira • As (.6 an Aira) •] ash (.6 an Aira) • [.4 Gu lan Aira) • [.4 G

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE CULTURA

DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA

CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 25 de septiembre del 2018.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/232/2018, promovido por el ahora recurrente, en contra de la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Que mediante escrito presentado con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, el ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00488118 a la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, la siguiente información:

Me gustaría saber cuántos libros ha publicado la Secretaría de Cultura de Guerrero en 2015, 2016 y 2017. Quisiera la lista con los títulos de los libros, los nombres de los autores y a qué género pertenece cada título. Gracias. (Sic.)

2.- Con fecha seis de agosto del presente año, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición

La respuesta que recibí está fechada el 16 de mayo, y versa sobre una renta de vehículos aéreos. Nada que ver con la información que solicité. Gracias. (Sic)

Acto que se recurre y puntos petitorios

La respuesta que recibí está fechada el 16 de mayo, y versa sobre una renta de vehículos aéreos. Nada que ver con la información que solicité. Gracias. (Sic)

- 3.- Que en sesión de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, por la causal prevista en la fracción V del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/232/2018, turnándose a la Comisionada Mariana Contreras Soto.
- 4.- Con fecha veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho



conviniera, esto con fundamento en el artículo 169 fracciones II y III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

- 5.- Con fecha veintitrés de agosto del presente año, se recibió a través del correo electrónico proyectista3@itaigro.org.mx, el oficio número SECULTURA/366/2018 de fecha veintiocho de julio del presente año, signado por el C. Alcaí Ramírez Castillo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, y con fecha veintinueve de agosto del presente año, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SECULTURA/397/2018 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, signado por el Lic. Rodolfo Mauricio Castrejón Secretario de Cultura en el Estado de Guerrero, mediante los cuales rindió su escrito de alegatos, asimismo, hizo llegar la información solicitada.
- 6.- Con fecha tres de septiembre del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; asimismo, respecto de los alegatos formulados, se informó que éstos serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, con fundamento en el artículo 193 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Notificándolo el día cuatro del mes y año en curso.
- 7.- Con fecha once de septiembre del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución, lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 169 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 6 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de acuerdo con la cual:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Al respecto el artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta; o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto legal referido.

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley.

En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo señalado en el artículo 161 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de 15 días hábiles. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el 23 de julio del 2018 y el recurso de revisión fue interpuesto el 06 de agosto del 2018, por lo que transcurrió 1 día hábil.



II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante el Tribunal del Poder Judicial por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley.

El artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIII. La orientación a un trámite específico.

Tomando en cuenta lo transcrito, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el particular se inconformó por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado. De acuerdo con lo anterior, se actualiza el supuesto señalado en la fracción V del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley.

No se actualiza la hipótesis, toda vez que no se previno al recurrente.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 176 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no se impugna la veracidad de



la información proporcionada, sino la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI. Se trate de una consulta.

Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que el particular se inconformó por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, de ahí que no se trate de una consulta.

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No se actualiza la hipótesis, toda vez que no se advierte que se haya ampliado la solicitud.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 177 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones I, II y IV, ya que el recurrente no se (I) ha desistido, (II) no se tiene constancia de que haya fallecido y (IV) tampoco se tiene constancia de alguna causal de improcedencia en los términos de dicho capitulo.

Respecto de la fracción III en la que el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en la presente resolución se abordará el análisis correspondiente, con la finalidad de advertir su actualización.

TERCERO. Con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, el particular solicitó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

Me gustaría saber cuántos libros ha publicado la Secretaría de Cultura de Guerrero en 2015, 2016 y 2017. Quisiera la lista con los títulos de los libros, los nombres de los autores y a qué género pertenece cada título. Gracias. (Sic.)

Con fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho, la Secretaría de la Cultura del Estado de Guerrero, otorgó la siguiente respuesta mediante el oficio sin número de fecha dieciséis de



mayo del año en curso, mismo que adjuntó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del cual se transcribe:

A quien corresponda:

Sin más por el momento quedamos al pendiente de cualquier duda y/o comentario.

Secretaria de Cultura del Estado de Guerrero.

Inconforme con la respuesta, con fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión, mediante el cual se agravió porque en la respuesta proporcionada por la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, no le entregaron la información que solicitó, causal prevista en la fracción V del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Es decir, la respuesta proporcionada por los **sujetos obligados** debe corresponder con lo requerido por la persona solicitante, los entes obligados deberán apegar su respuesta a los temas de la solicitud de información.

En **alcance a la respuesta inicial**, con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SECULTURA/397/2018, de fecha veintiocho de agosto del presente año, signado por el Lic. Rodolfo Mauricio Castrejón, Secretario de Cultura en el Estado de Guerrero, mediante los cuales rindió su escrito de alegatos, y del cual se transcribe:

(...)

ANTECEDENTES:

I.- El recurrente solicito en su momento la información correspondiente al número de libros publicados por la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero en los años 2015,2016 y 2017, solicitando la lista de los libros por título, nombre de los autores y género al que pertenece.

II.- La Secretaría de Cultura rindió una información incorrecta, toda vez que el recurrente manifestó que la respuesta que recibió con fecha 16 de mayo, versa sobre una renta de vehículos aéreos, lo que efectivamente se corrobora con la respuesta dada mediante oficio sin número de fecha 16 de mayo, emitido por personal de esta Secretaría adscrito a las oficinas de Cultura de Acapulco, Guerrero.

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

I.-ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESPUESTA:

Resulta cierto, el agravio de la parte recurrente, sin embargo; manifiesto que esta Secretaría siempre está en la mejor disposición de colaborar y cumplir con sus obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información, la información dada, solo constituye un error involuntario, en ningún caso constituye una negativa a proporcionar la información solicitada, mucho menos se ha actuado con dolo o de

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sitio Web:
tiaigro.org.mx Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 60317610 de Transparencia, Acceso a



mala fe, pues es política prioritaria de esta Secretaría brindar servicios a la ciudadanía sin distingos de ninguna índole, por ende; vía contestación del presente recurso, adjunto al presente remito a usted la información solicitada por el C.

Solicitando le sea notificada y entregada por su

solicitando le sea notificada y entregada por su solicitando le sea notificada y entregada por su

conducto, no obstante de que esta Secretaría entregó la información correcta que solicitó el peticionario el pasado veintitrés de agosto del año que transcurre, en el correo electrónico que el recurrente señalo en el expediente de cuenta para oir y recibir notificaciones, lo anterior a efecto de evitar mayores dilaciones innecesarias en el acceso a la información solicitada.

Derivado del análisis a las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado, mediante el oficio número SECULTURA/397/2018, de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, manifestó que por un error involuntario no adjuntó la información requerida por el solicitante, no obstante está en la mejor disposición de proporcionar la información solicitada. Sin embargo, señaló que con fecha veintitrés de agosto del presente año, le hizo llegar la información solicitada al a través de su correo electrónico

adjuntando el oficio número SECULTURA/366/2018, de fecha

veintiocho de julio del presente año, en el que se le proporcionó la relación de libros publicados por la Secretaría de Cultura, durante los años 2015,2016 y 2017.

Es así que durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado ofreció como prueba documental el oficio número SECULTURA/366/2018, de fecha veintiocho de julio del presente año, mediante el cual remite la información solicitada por el recurrente. Así también, anexa la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintitrés de agosto del presente año, enviado al cual el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información.

Se inserta imagen parcial del oficio número SECULTURA/366/2018, de fecha veintiocho de julio del presente año, así como el correo electrónico de fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información con el número de folio 00488118

Á^*adhÁdacó&* |[ÁrGJÁa^ÁadÁS^^Á,g{^![ÁOGÍÁa^Áxiaa}•]æt^` Á *^A&[}∂ā^}^Áaad[•Á,^i•[}æt^•A&[}&^\]å^}o*•Áæt}}

En relación a la solicitud de acceso a la información pública, con los siguientes datos:

N° de folio: 00488118

Fecha de presentación: 19/julio/2018 a las 20:19 horas

Nombre del solicitante: Antonio de la Fuente

Información solicitada (Identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere):

e gustaría saber cuántos libros ha publicado la Secretaría de Cultura de Guerrero en 2015, 2016 y 2017. ulsiera la lista con los títulos de los libros, los nombres de los autores y a qué género pertenece cada título,

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su solicitud de información recibida vía INFOMEX, tomada como presentada el día 19 de julio encontrándonos dentro del término establecido en el artículo 150 párrafo primero de la Ley número 207 de Tray y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Al respecto informo a usted, que derivado de dicha solicitud se llevó a cabo una revisión íntegra y digitales que obran en esta dependencia, por lo que en atención a su requerimiento se generó

Calle Ninfa, Lt. 6, Mza. 1, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Sitió Web-itaigro.org.mx Correo electrónico: contacto@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76uto de Transparencia, Acceso a ia información y Protección de Datos

Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Titulo	Autor	Género	Editorial	Año de publicación	Programa
1	Guerrero, lo mejor	Varios autores	Libro de arte	Secultura	2015	Programa Editorial
2	A la Sombra del Sombrero	Noé Blancas Blancas	Cuento	Praxis-Secutura	2015	Convocatoria Editorial
3	La Lucha de los Campesinos Ganaderos de la Costa Grande de Guerrero	Silvestre Pacheco León	Estudios Antropológicos	Pravis-Secutora	2015	Convocatoria Editorial
		Oscar Ricardo Muñoz Cano	Cuento	Pravis-Secultura	2015	Convocatoria Editorial
5	Vicio Final	Paul Medrano	Cuento	Praxis-Seculura	2015	Convocatoria Editorial
6	Recetario Gastronómico Indigena	Santano González Villabbos	Estudios Antropológicos	Praxis-Secultura	2015	Convocatoria Editorial
7	Vientos de la Costa hacia la Sierra	Victor Cardona Galindo	Crónica	Praxis-Secutura	2015	Convocatoria Editorial
8	Sólo es Real la Niebla	Roberto Ramírez Bravo	Novela	Praxis-Secutora	2015	Convocatoria Editorial
9	Las Elecciones Municipales de Mochilán en 1910 y 1911	Orlando Garduño Jiménez	Estudios Antropológicos	Praxis-Secutura	2015	Convocatoria Editorial
	Cuademos del Enjambre y del Espejo	Daniel Baruc	Poesia	Praxis-Secultura	2015	Convocatoria Editorial
	Kakapulco	Aurelio Petáez Maya	Crónica	Praxis-Seculura	2015	Convocatoria Editorial
12	Antologia XV años de Cuento M aria Luisa Ocampo	Varios autrores	Cuento	Arlequin-Secultura	2015	Programa Editorial
	Antología XV años de Poesia Maria Luisa Ocampo	Varios autrores	Poesía	Mantis editores- Secultura	2015	Programa Editorial
14	Cinco maneras de incendiarse	Federico Vite	Cuento	Praxis-Secultura	2015	Convocatoria Premio Maria Luisa Ocampo
15	Dierio infirmo de Lead Belly	José Manuel Delgado Dominguez	Poesia	Praxis-Secultura	2015	Convocatoria Premio Maria Luisa Ocampo
16	Como alguien que muerde una manzana me doy tuego	Jeremias Marquines	Poesia	Praxis-Secuttura	2015	Convocatoria Premio Maria Luisa Ocampo
17	Diferentes técnicas para despertar un cúmulo de seres dentro sin que levante el vuelo una mosca	Marco Doguez	Cuento	Praxis-Secultura		Convocatoria Premio María Luisa Ocampo
		Balam Redrigo	Poesia	Montecarmelo-Secultura	2015	Convocatoria Premio Ignacio Manuel
		Federico Vite	Novela	Montecamelo-Secultura		Convocatoria Premio Ignacio Manuel
		Carlos Fartán	Novela	Montecamelo-Secultura		Convocatoria Premio Ignacio Manuel
		Francisco Trejo	Poesia	Montecarmelo-Secultura		Comocatoria Premio Ignacio Manuel
22	La hora de las complacencias	Javier Vargas de Luna	Novela	Arlequin-Secultura	2015	Convocatoria Premio Ignacio Manuel

24/8/2018

Roundcube Webmail :: Respuesta petición INFOMEX 00488118

roundoubs!

Asunto

Respuesta petición INFOMEX 00488118

De

Infomex Cultura Guerrero <infomex.seculturagro@gmail.com>

Destinatario

2501 05000 Unk07 3 aar ^) (∱^~apkban000 [[A*G J&^Aa&^^Ag, Ag] ^] (AG J&^Ava,*] aa^) &āa©0) Ąāć ā &^Avārano*^&^為(ફ (a&ā) Å`^Æ() æ) ^Áaa(+A ^*{}a() a^**Æ() & 0 ** & Ag Ja, V*{}aAb &anka*) Ga&anka, Ma^) Ga&ank PE

Cc

Fecha

2018-08-23 15:58

• 366.- RESPUESTA infomex 00488118.pdf (~598 KB)

Por este medio le envio la respuesta solicitada a esta Secretaría de Cultura vía INFOMEX, recibida con fecha 19 de julio 2018 a las 20:19 horas, en la cual solicita lo siguiente:

"Me gustaría saber cuántos libros ha publicado la Secretaría de Cultura de Guerrero en 2015, 2016 y 2017. Quisiera la lista con los títulos de los libros, los nombres de los autores y a qué género pertenece cada título. Gracias."

Por una confusión al momento de responder la mencionada solicitud se le hizo llegar una respuesta incorrecta, no obstante que se tuvo lista la respuesta en tiempo por error se cargo otra, acción realizada sin dolo alguno por el área responsable de dar respuesta por parte de esta Secretaría de Cultura.

Se tomaron las medidas necesarias para evitar este tipo de errores se vuelva a repetir.

De igual forma se dará la respuesta vía ITAIGro como se nos indica en el expediente ITAIGro/232/2018, recibo en esta Secretaría vía correo electrónico con fecha 21 de agosto a las 1:36 p. m.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que es obligación del Instituto otorgar las **medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información** de todas las personas en igualdad de condiciones. Como todo derecho humano, universal e inherente por naturaleza, el derecho de acceso a la información pertenece y se ejerce en igualdad de condiciones para todas las personas. Así se ha establecido desde nuestra Constitución, hasta los tratados internacionales que lo reconocen.

CUARTO. Ahora bien con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista al



recurrente a través de correo electrónico

adjuntando la información

proporcionada por el sujeto obligado Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 193 párrafo segundo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante le concedió al recurrente un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifestara lo que a su derecho convenga. Por lo tanto el término de tres días concedidos al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera de la información que se le notificó, le transcurrió del cinco al siete de septiembre del dos mil dieciocho, sin embargo el recurrente no hizo manifestación alguna de la información que le hizo llegar este Órgano Garante.

En tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, supletorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece lo siguiente:

> "ARTICULO 84.- Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuándo el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho."

Que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, por lo que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Al respecto, conviene citar la jurisprudencia siguiente:

"No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: VI.20. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel, Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se puede corroborar que el sujeto obligado hizo llegar la información solicitada por el recurrente, en este sentido se garantizó su derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo ya expuesto y de acuerdo al artículo 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

Artículo 171. Las resoluciones del Instituto podrán: I. Desechar o sobreseer el recurso (...)

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Por lo que, ante la inconformidad del particular, la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, envío la información solicitada, de tal modo que, se ha verificado que el sujeto obligado satisfizo la pretensión del particular en los términos antes analizados, es así que se deja sin materia el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 169 fracción VII, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante procede sobreseer el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos de la presente resolución.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifiquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/25/2018 celebrada el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionado Presidente

C. Mariana Contreras Soto

Comisionada

raneiseo Gonzalo Tapia Gutiérrez Instituto de Transparencia, Acceso a

la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero Comisionado

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/232/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 25 de septiembre del 2018.